

VIEDMA, 02 DE OCTUBRE DE 2012

VISTO:

El Expediente N° 145956/EDU/2012 del registro del Ministerio de Educación – Consejo Provincial de Educación “S/ PRESENTACION VOCALES JUNTA DE CLASIFICACION”, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 2561/12 del C.P.E., se resuelve instruir sumario Administrativo Pedagógico al Vocal de Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, Sr. Jorge FERNANDEZ.-

Que con posterioridad, a los fines de un total esclarecimiento de los hechos, por Resolución N° 2652/12 este Presidente ha resuelto ampliar la instrucción del sumario a todos los vocales de la Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria.-

Que contra dicha Resolución, el Sr. Jorge SASSO solicita se decrete la nulidad de la Resolución N° 2652/12.-

Que fundamenta tal petición principalmente en la incompetencia de la Dirección de Asuntos Institucionales para investigar y formular cargos en su contra, como también en la falta de invocación del derecho aplicable para fundamentar tal delegación.-

Que sobre esta defensa, corresponde decir que la misma deviene abstracta, puesto que por Resolución N° 2872/12 este Presidente revoco parcialmente la Resolución N° 2561 y designó como instructor sumariante al Sr. Nicolás GOMEZ, asesor legal de este cuerpo colegiado.-

Que luego, en consonancia con la Resolución citada, por Resolución N° 2873/12 se designó también para intervenir en el sumario instruido por Resolución N° 2562/12 al Sr. Nicolás GOMEZ.-

Que al respecto, si bien son válidos los argumentos del Sr. SASSO cuando entiende que la Dirección de Asuntos Institucionales no tiene competencia legal para designar Instructor Sumariante, también es cierto que el Consejo de Educación se encuentra facultado para designar por si mismo instructor sumariante.-

Que en este orden de ideas, la facultad de designar instructor sumariante por parte del CPE proviene de la Resolución N° 2288/93 la cual Reglamenta el proceso de sumarios contemplado en la Ley 391.-

Que al respecto, el Art. 23 de la Resolución citada prevé: *“La autoridad que disponga la instrucción del sumario designará en el mismo acto al Sumariante, quien a su vez está facultado para designar uno o más Secretarios Ad Hoc, derecho que también será ejercido por el Consejo Provincial de Educación o la Junta de Disciplina...”*.-

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta los términos de la Resolución N° 2872/12, se concluye que deviene abstracto el pedido de nulidad del sumariado fundamentado en la incompetencia de la Dirección de Asuntos Institucionales para designar instructor sumariante.-

Que en función de ello corresponde el rechazo del mismo.-

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 84° de la Ley F 2444 (texto consolidado);

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el pedido de nulidad presentado por el Vocal de Junta de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, Sr. Jorge SASSO.-

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR personalmente al Sr. Jorge SASSO en su domicilio constituido de calle Boulevard Ituzaingó N° 966 de la ciudad Viedma (R.N.).-

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCION N° 2874

Héctor Marcelo MANGO
Presidente